RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3222063672-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 22 de diciembre de 2022

VISTO: El Acta de Control N° **2018000589** de fecha **16 de marzo de 2019**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **018664-2019-017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1] (en adelante SUTRAN); el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)[2]; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG[3]); la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[4];

Que, mediante acta de control N° **2018000589** de fecha **16 de marzo de 2019**, el Inspector de Transporte constató que **WENCESLAO OLARTE CENTENO** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **D5A952**) y **EXPRESO VIRGEN CANDELARIA EIRL - EXVICAN E.I.R.L.**[5] (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte personas, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); asimismo, aplicó la medida preventiva de retención de la licencia de conducir Nº **Q41811587**[6];

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en el numeral 1 del artículo 259° que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (…)"*;

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos se dio en mérito de la Resolución Administrativa N° **3221094113-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **13 de mayo de 2021,** imputada contra **WENCESLAO OLARTE CENTENO** y/o **EXPRESO VIRGEN CANDELARIA EIRL - EXVICAN E.I.R.L.**; no obstante, no se ha determinado responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad establecido por el TUO de la LPAG, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 259º del TUO de la LPAG establece que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (…)"*;

Que, por otro lado, de la búsqueda realizada en los sistemas de control[7] y/o trámite documentario[8] con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° **2018000589**; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el acta de control en mención, toda vez que no cumple con demostrar que en la fecha que se levantó el acta de control contaba con título habilitante, tales como resolución de autorización, tarjeta de circulación u otro documento análogo, emitido por la autoridad competente para prestar el servicio de transportes personas, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, en plena concordancia con lo dispuesto por el numeral 244.2 del artículo 244, que señala "*Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario"*, razón por la cual existen indicios para la configuración de la infracción al Código F1 del Anexo 2 del RNAT;

---

[1] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[2] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[4] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[5] La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **EXPRESO VIRGEN CANDELARIA EIRL - EXVICAN E.I.R.L.**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.
[6] Perteneciente a **WENCESLAO OLARTE CENTENO**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 artículo 112° del RNAT.
[7] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.
[8] Mediante Parte Diario Nº **677027 y 756388** de fecha **21 de marzo de 2019 y 21 de enero de 2020.**

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en **WENCESLAO OLARTE CENTENO**, y/o **EXPRESO VIRGEN CANDELARIA EIRL - EXVICAN E.I.R.L.**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año **2019**[9], año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/ 4,200.00** (**Cuatro mil doscientos con 00/100 soles**);

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: *"Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción",* siendo que, por lo señalado la autoridad administrativa, **dispuso levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de retención de licencia de conducir N° Q41811587**; en mérito a la Resolución Administrativa N° **3220443352-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **09 de diciembre de 2020**;

Que, por lo expuesto esta autoridad, conforme a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°. – CADUCAR[10] el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3221094113-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **13 de mayo de 2021,** sustentada en el acta de control N° **2018000589** de fecha **16 de marzo de 2019**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **WENCESLAO OLARTE CENTENO** (conductor), con DNI N° **41811587 como responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **EXPRESO VIRGEN CANDELARIA EIRL - EXVICAN E.I.R.L.** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **20563992329**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.*

Artículo 3°. - NOTIFICAR a **WENCESLAO OLARTE CENTENO** y **EXPRESO VIRGEN CANDELARIA EIRL - EXVICAN E.I.R.L.,** con copia del Acta de Control N° **2018000589** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/myvm/zca

[9] Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año **2019** mediante Decreto Supremo N° **298-2018-EF**.
[10] En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

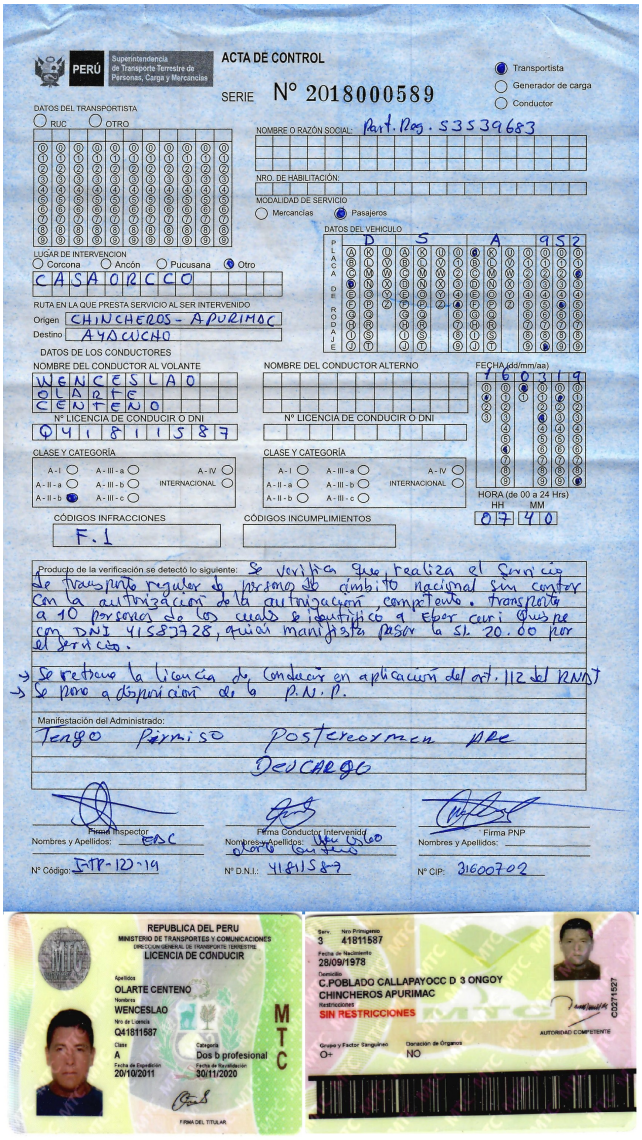

PERÚ — Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2018000589

(●) Transportista ( ) Generador de carga ( ) Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

( ) RUC ( ) OTRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Part. Reg. S3539683

NRO. DE HABILITACIÓN:

MODALIDAD DE SERVICIO

( ) Mercancías (●) Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

PLACA DE RODAJE: D5A-952

LUGAR DE INTERVENCION

( ) Corcona ( ) Ancón ( ) Pucusana (●) Otro

CASA ORCCO

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: CHINCHEROS - APURIMAC

Destino: AYACUCHO

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE: WENCESLAO OLARTE CENTENO

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO:

FECHA (dd/mm/aa): 16/03/19

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI: Q41811587

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI:

CLASE Y CATEGORÍA: ( ) A-I ( ) A-II-a ( ) A-II-b (●) A-III-a ( ) A-III-b ( ) A-III-c ( ) A-IV ( ) INTERNACIONAL

CLASE Y CATEGORÍA: ( ) A-I ( ) A-II-a ( ) A-II-b ( ) A-III-a ( ) A-III-b ( ) A-III-c ( ) A-IV ( ) INTERNACIONAL

HORA (de 00 a 24 Hrs) HH: 07 MM: 40

CÓDIGOS INFRACCIONES: F.1

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS:

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: Se verifica que realiza el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional sin contar con la autorización de la autoridad competente. Transporta a 10 personas de los cuales se identifico a Eber Cori Quispe con DNI 41587328, quien manifiesta pagar la S/. 20.00 por el servicio.

→ Se retuvo la Licencia de Conducir en aplicación del art. 112 del RNAT

→ Se puso a disposición de la P.N.P.

Manifestación del Administrado: Tengo Permiso Postercormen pre DESCARGO

Firma Inspector — Nombres y Apellidos: ESC — N° Código: ITP-120-19

Firma Conductor Interviniente — Nombres y Apellidos: Olarte Centeno — N° D.N.I.: 41811587

Firma PNP — Nombres y Apellidos: — N° CIP: 31600702

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos: OLARTE CENTENO
Nombres: WENCESLAO
Nro de Licencia: Q41811587
Clase: A
Categoría: Dos b profesional
Fecha de Expedición: 20/10/2011
Fecha de Revalidación: 30/11/2020
FIRMA DEL TITULAR

MTC

Serv. 3 — Nro Primigenio 41811587
Fecha de Nacimiento 28/09/1978
Domicilio: C.POBLADO CALLAPAYOCC D 3 ONGOY CHINCHEROS APURIMAC
Restricciones: SIN RESTRICCIONES
Grupo y Factor Sanguíneo: O+
Donación de Órganos: NO
AUTORIDAD COMPETENTE
C02715927